



MINISTERIO PÚBLICO

Procuraduría Fiscal
del Distrito Nacional

Dictamen

Efo Alberto Ramirez de la Cruz
10/4/008

Num. 22/ 2008

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente dictamen:

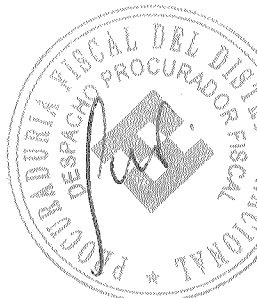
Atendido: a que, en fecha 6 del mes de septiembre del año 2005, el señor SOCRATES RENE TAVAREZ VASQUEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, interpuso una denuncia por ante la recepción de denuncias y querellas del Departamento de Investigación de Vehículos Robados de esta Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, por sustracción de su vehículo de motor, del cual fue apoderado para su investigación la Magistrada Licda. RAMONA NOVA CABRERA, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora del Departamento de Investigación de Vehículos Robados.

Atendido: a que, en fecha 5 de enero del 2008, el señor PEDRO DANIEL DIAZ HICIANO, fue detenido en flagrante delito mientras transitaba en la avenida 27 de Febrero esquina Winston Churchill, por el hecho de haberle ocupado el vehículo sustraído al señor SOCRATES RENE TAVAREZ VASQUEZ, en fecha 6 de septiembre del año 2005.

Atendido: A que el señor PEDRO DANIEL DIAZ HICIANO, alegó que el referido vehículo le había sido vendido por el señor MARTIN MOREL ROJAS, quien figura como imputado en el caso de referencia, por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (RD\$78,000), el cual expidió un recibo en fecha 20 de septiembre del 2005, entregándole un contrato de venta por el señor SOCRATES RENE TAVAREZ VASQUEZ, entre otros documentos.

Atendido: a que, en fecha 17 de marzo del año 2008, el señor PEDRO DANIEL DIAZ HICIANO, por conducto de su abogado, Doctor MONCIANO ROSARIO, depositó por ante nuestro despacho una instancia que persigue la recusación de la Magistrada Licda. RAMONA NOVA CABRERA.

Atendido: a que en dicha recusación contra Magistrada Licda. RAMONA NOVA CABRERA, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, el recusante alega que la referida Magistrada "comenzó a darle un trato muy amable al querellado MARTIN MOREL ROJAS, desvirtuando el criterio de objetividad que deben tener los funcionarios del ministerio público durante un



objetividad que deben tener los funcionarios del ministerio público durante un proceso de investigación, por lo que el comportamiento observado por la Magistrada RAMONA NOVA, cada vez que los querellantes se apersonan a su despacho deja entendido que no está actuando de manera objetiva, sino de manera prejuiciosa y parcializada a favor de la parte querellada señor MARTIN ROJAS...”

Atendido: a que, en fecha 11 de abril del año 2008, la Magistrada Licda. Ramona Nova Cabrera, depositó por ante nuestro despacho formal solicitud de inhibición del caso seguido en contra del ciudadano HUASCAR VLADIMIR SANCHEZ, en razón de los inconvenientes que se han ido presentado entre el recusante y el abogado de este, lo que no le permite actuar con objetividad en este proceso.

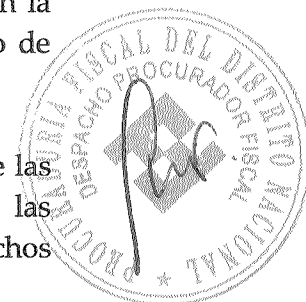
Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal”.

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que “Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites”.

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.



Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente dictamen que:

RESUELVE:

UNICO: ACOGE la inhibición incoada por la Magistrada Licda. RAMONA NOVA CABRERA, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Coordinadora del Departamento de Investigación de Vehículos Robados de nuestra institución y en consecuencia ordena a la Magistrada Licda. RITA DURAN, Procuradora Fiscal Adjunta del Distrito Nacional, Departamento de Investigación de Vehículos Robados de nuestra institución, a continuar la investigación del caso formado por la denuncia interpuesta por el señor SOCRATES RENE TAVAREZ VASQUEZ en contra de MARTIN MOREL ROJAS.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de abril del año 2008.


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

